

Observaciones a Informe de Mínimo Técnico de Parque Eólico Los Cururos

Autor	Departamento de Control de la Operación		
Fecha	5 de junio de 2019		
Código	CEN-GO-DCO-MT- PE Los Cururos-V2	Versión	2
Emitido por	Cristian Reyes V.		
Revisado por	Eduardo González V.		
Aprobado por	Rodrigo Espinoza V.		
Actividad	Informe Mínimo Técnico Parque Eólico Los Cururos (Unidades La Cebada 1 a 21 y Pacífico 1 a 36)		

1. ALCANCE

Según lo establecido en el Anexo Técnico “Determinación de Mínimos Técnicos en Unidades Generadoras”, cada Coordinado propietario de unidades generadoras debe enviar un Informe Técnico en donde se respalde el valor de Mínimo Técnico de sus unidades.

El valor informado para el Mínimo Técnico deberá obedecer sólo a restricciones técnicas de operación de la unidad, sin considerar restricciones del sistema de transmisión, medioambientales, entre otras.

En el presente documento se presentan observaciones adicionales al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico Los Cururos del coordinado Parque Eólico Los Cururos Ltda, según lo establecido en el Artículo 11 del mencionado Anexo Técnico.

El Coordinado deberá enviar una nueva versión del Informe Técnico que incorpore los antecedentes solicitados, de acuerdo con lo observado en el presente documento.

2. DOCUMENTACIÓN

- [1]. Documento PDF “Informe Técnico Parque Eólico Los Cururos – Mínimo Técnico de Unidades Generadoras”, código documento: EE-2018-IT-038-C, recibido mediante carta EPM-C-PELC-287 de fecha 9 de noviembre de 2018.

3. OBSERVACIONES

3.1 Observaciones Generales

- a) Se solicita incorporar en el informe técnico el punto del parque eólico respecto al cual se controlan e ingresan las consignas de potencia activa.

- b) Se solicita indicar e incorporar en el informe técnico aclaración respecto al control de los aerogeneradores de La Cebada y de Pacífico, en relación a si estos son controlados por un único PPC (power plant controller) o si cada grupo de aerogeneradores posee un PPC independiente. Del mismo indicar, los elementos que son comunes a ambos “parques eólicos”.

En caso de poseer PPC independientes, se deberá declarar el mínimo técnico de cada “parque eólico” en forma independiente.

- c) Se solicita indicar explícitamente el mínimo técnico de cada aerogenerador, e indicar si estos entran en detención/pausa en caso que el sistema de control del parque eólico les solicita una consigna menor de potencia activa.
- d) A partir de lo requerido en la observación anterior, se solicita concluir el mínimo técnico del parque eólico considerando la operación de todos los aerogeneradores en pausa menos uno. En particular, se solicita indicar la potencia activa mínima que inyecta la central en la barra de 220 kV de S/E La Cebada, en esta condición.

3.2 Observaciones Específicas

- a) Punto 3.1 “Documentos técnicos Parque Eólico Los Cururos”. Se solicita incorporar a los Anexos del Informe Técnico, los documentos que se enumeran en este punto pero que no fueron incorporados en el cuerpo del informe técnico, ni en los Anexos A y B.
- b) Página 14, figura 5.1 “Curva S de inyección de potencia de unidad WTG A01 y C01”, se solicita corregir la unidad de medida que se encuentra en [MW] y debiese estar en [kW].
- c) En el punto 5 “Determinación del Valor de Mínimo Técnico” del Informe, se concluye un valor de mínimo técnico de 0 MW, obtenido “en momentos en que las condiciones de vientos se encontraron por debajo de los 3 m/s o por sobre los 20 m/s, vientos de “cut-in” y “cut-out” respectivamente”. Se solicita incorporar al informe técnico el valor de mínimo técnico de las unidades en el rango entre 3 m/s y 20 m/s, y en particular frente a una alta disponibilidad del recurso eólico, es decir, el mínimo valor de potencia activa que se puede consignar a través del sistema de control de potencia de las unidades, existiendo disponibilidad de recurso eólico.

Es necesario, que se adjunte y cite en el informe técnico, la justificación teórica y los antecedentes técnicos del fabricante de los inversores y sistema del control, que respalden los valores declarados.

- d) Respecto al punto 7. “Potencia Activa en los Distintos Puntos del Parque”, se aclara que estos valores deben ser referidos a la condición de operación en mínimo técnico del parque eólico. Del mismo modo, las pérdidas en el sistema colector del parque eólico y en el transformador de poder de la central, también deben referirse a la operación del parque eólico en mínimo técnico.

- e) En el punto 7.5 “Consumos propios”, se solicita desglosar el valor correspondiente a los consumos propios de cada aerogenerador, y los SS.AA. de la central. Estos consumos deben estar referidos a la operación en mínimo técnico del parque eólico.

Se entiende que los consumos propios se asocian exclusivamente a cada aerogenerador. Por su parte, los SS.AA. se refieren a los elementos de control y protección que permiten la operación del parque eólico en su totalidad y que son independientes de la cantidad de aerogeneradores en funcionamiento.